

de abril de 1978 y 22 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1978 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de junio), y de 22 de mayo de 1979, éste confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a "López Agos y Compañía, S. A.", la marca número 852.363 "Agos Oro", para vinos, clase 33; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3598

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1979, promovido por «Zambeletti España, S. A.», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1978. Expediente de marca número 824.453.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Zambeletti España, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad "Zambeletti España, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de julio de 1978, y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra la misma, de fecha 9 de julio de 1979; y en su consecuencia declaramos nulas ambas resoluciones, por no ser conformes a derecho, decretando en su lugar el derecho que tiene la marca recurrente a que le sea concedida la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración a estar y pasar por esta resolución, y todo ello sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3599

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1979, promovido por «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Laboratorios Berenguer Beneyto, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 26 de junio de 1979, por el que se concedió la marca número 830.981 "Mucomox",

y, en consecuencia, lo confirmamos, por ser acordes a derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3600

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en única instancia, en el recurso contencioso-administrativo número 303.562/1981, promovido por don José Sánchez Peñate y las Compañías mercantiles «Williams & Humbert, Ltd.»; «Ferrer Internacional, S. A.»; «Los Tres Sietes Sociedad Anónima», y «Palomino y Vergara, S. A.», contra Circular 1/1981, del Registro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 306.562/81, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Sánchez Peñate y las Compañías mercantiles «Williams & Humbert Ltd.»; «Ferrer Internacional, S. A.»; «Los Tres Sietes, S. A.», y «Palomino y Vergara, S. A.», contra Circular 1/1981, del Registro de la Propiedad Industrial, sobre adaptación de tasas, de fecha 23 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1983, por dicho Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Declarar en única instancia la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don José Sánchez Peñate y las Compañías mercantiles "Williams & Humbert, Ltd."; "Ferrer Internacional, S. A."; "Los Tres Sietes, S. A.", y "Palomino y Vergara, S. A." contra Circular 1/1981, del Director general del Registro de la Propiedad Industrial, fechada en 3 de marzo de 1981, y publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" del día 1 de abril del mismo año; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3601

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 782/79, promovido por «Raymat, S. A.», contra acuerdo del Registro de 12 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 782/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Raymat, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Entidad "Raymat, S. A.", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 19 de mayo de 1981, y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Antonio María de Anzizu Forest, en la representación aludida, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1978 y 22 de junio de 1979, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, acordándose la denegación de la inscripción de la marca número 848.836, relativa a preservativos de caucho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida